GESTIÓN JURIDICA

GESTION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

in/ima

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Codigo: GJR-ACC-FM2

Version: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Pagina 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ FLOREZ, identificada con C.C 1.1 0.491.466. el mandamiento de pago No. 19000122 de 27 de febrero de 2019, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500989, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la pagina web Invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar. conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ FLOREZ, identificada con C.C Nº1.110.491, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA ALASK, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 9.836.227).

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ FLOREZ, identificada con C.C Nº 1.110.491.466 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la

~

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Codipo: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Fágina 2 de 2

m

notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, en la cuenta corriente N° 002869998688 del banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 16 de mayo de 2023, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: https://www.nyima.gov.xx/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 19000122 de fecha 27 de febrero de 2019, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201500989, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL		siendo las _	:_	þ
	Jefe Oficina Asesora Jurídica			
Proyectó: Jorge A. Barrera Revisó: Adriana A. Junco				

AUTO No. 19000122 DE 27 de Febrero de 2019 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SEÑORA LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2015-989

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, es competente para adelantar todo el tramite establecido para el cobro de obligaciones adeudas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Resolución No. 2016023452 del 22 de junio de 2016, por el cual la Direccion de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 2015-989 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.491.466, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA ALASK, multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición resolviendo, no reponer y en tal sentido confirmar en su integridad la resolución que califica el proceso, quedando debidamente ejecutoriada el 23 de octubre de 2017.
- 2. Oficio No. 1103-1133-18, con radicado 20182019084 del 27 de abril de 2018, remitido a la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ, por medio del cual este despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
- 3. Consulta del Aplicativo de Carteta del Invima, donde se evidencia que la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ no dio cumplimiento al requerimiento de pago.

La obligación contenida en la Resolución No. 2016023452 del 22 de junio de 2016 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago a la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.49 466, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA ALASK con fundamento en lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA y en contra del la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.491.466, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA ALASK, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 9.836.227).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

Pagina 1 de 2

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Imima Oficina Principal: Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogota Administrativo: Cra 10 Nº 64 - 60

0 29487 www.invima.gov.co





AUTO No. 19000122 DE 27 de Febrero de 2019 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SEÑORA LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 2015-989

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.491.466, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA ALASK, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Carolina Riaño Chaparro Revisó: Marlen Monroy Serrano

Pagina 2 de 2

